

República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

---

Sincelejo, ocho (8) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

NATURALEZA: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

EXPEDIENTE No. 70001.33.33.005.2013.00071.00

DEMANDANTE: Juana Esther Ramírez Zabaleta

DEMANDADO: Unidad Especial de Gestión Pensional y Contribuciones  
parafiscales UGPP

Visto el informe secretarial referido a la solicitud de copias auténticas de la sentencia, con constancias de ser primera copia, prestar mérito ejecutivo y ser auténticas, procede el despacho a resolver, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente, observa el despacho a folio 198 memorial suscrito por el apoderado del demandado solicitando se expidan copias de la sentencia, con constancias de ser primera copia, prestar mérito ejecutivo y ser auténticas.

Al respecto, se observa que esta unidad judicial resolvió expedir copias auténticas de las sentencias de primera y segunda instancia con constancia de ejecutoria, lo anterior a través de autos de fechas 25 de marzo, 14 de septiembre, y 25 de noviembre de 2015, tomando en cuenta para ello lo previsto en el art. 114 del C.G.P, que a la letra dice:

*ARTÍCULO 114. COPIAS DE ACTUACIONES JUDICIALES. Salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes:*

*1. A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.*

*2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria. (negritas y subrayas propias)*

*3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado (...)*

En ese orden, la previsión del art. 114 del C.G.P, reemplazó la disposición establecida en el art. 115 num. 2º del Código de Procedimiento civil derogado por la ley 1564 de

2012, en su artículo 626 literal c), pues debe acotarse además que aunque el art. 627 numeral 6) difirió la entrada en vigencia de dicha ley a partir del 1º de enero de 2014 en forma gradual según la programación que hiciera el Consejo Superior de la Judicatura, la jurisdicción contenciosa administrativa viene aplicando a cabalidad el código general del proceso a partir del auto unificador de fecha 25 de junio de 2014 del Consejo de Estado Sala Plena, Auto 25000233600020120039501 (49299), que asumió que en ésta jurisdicción el C.G.P se aplica en forma plena desde el 1º de enero de 2014, y no en forma gradual.

Así las cosas, no tiene cabida aplicar en esta jurisdicción la previsión que contenía el art. 115 num 2 del CPC esto es que solamente la primera copia de la sentencia prestaría merito ejecutivo, pues, como se anotó dicha disposición está derogada.

En este orden, se ordenará que por secretaría se comuniqué la sentencia a la entidad demandada, enviando para ello copia autentica de la sentencia con constancia de ejecutoria y de este auto; advirtiéndole que se abstenga de solicitar requisitos sobre las mismas que no están contemplados en el art. 114 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

#### DISPONE:

- 1- Por secretaría, comuníquesele a la entidad demandada las sentencias de primera y segunda instancia de fecha 24 de febrero de 2012 y 28 de noviembre de 2014, envíese copias auténticas con constancia de ejecutoria de respectivamente, así como de ésta providencia, y adviértasele que se abstenga de solicitar requisitos sobre las mismas que no están contemplados en el art. 114 del C.G.P.
- 2- Los anteriores documentos serán a costas de la parte demandante.
- 3- Niéguese las demás solicitudes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**TRINIDAD JOSE LOPEZ PEÑA**  
Juez

<b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b> 
<b>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</b>
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO</b>
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N ° 007 De Hoy 9 de feb 2016, A LAS 8:00 a.m.
<b>ANGELICA MARIA GUZMAN BADEL</b> Secretario